



# Situación de las Radios Comunitarias en México.

**Informe**

**2011-julio 2012**

Asociación Mundial de Radios Comunitarias, México.

AMARC-Mx.



AMARC México



## **Situación de Las Radios Comunitarias en México.**

Informe 2011-julio 2012

Asociación Mundial de Radios Comunitarias, México.  
AMARC-Mx.

### **Coordinación Ejecutiva**

María Eugenia Chávez

### **Representación Nacional**

Sócrates Vásquez García

### **Representante de la Red de Mujeres**

Guadalupe Blanco Méndez

### **Mesa Nacional de Trabajo**

Raúl Benet

Verónica Galicia

Rocío Román

Juan Francisco Barrón

### **Redacción**

Gisela Martínez Miguel

### **Revisión**

María Teresa Juárez

# Índice:

- I. Introducción: 4
- II. Agresiones y Criminalización contra Comunicadores Comunitarios. 5
  - a. Agresiones 5
  - b. Criminalización 7
- III. Concentración de las frecuencias radioeléctricas y negativa al reconocimiento de la figura de las radios comunitarias: 9
- IV. Acceso a la Publicidad Oficial por parte de las Radios Comunitarias. 12
- V. Anexo. 14



# I. Introducción

Desde agosto de 2010, fecha de la última visita oficial conjunta a México por parte de los Relatores Especiales de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de Naciones Unidas, se ha agudizado el clima adverso contra la libertad de expresión en México. De acuerdo con el informe de la organización Artículo 19: Silencio Forzado: 12 años de violencia contra la prensa en México, durante el año pasado se registraron en nuestro país 172 agresiones relacionadas con el ejercicio de la libertad de prensa. Entre las violaciones más graves se encuentran: 9 asesinatos contra periodistas, 2 asesinatos de trabajadores de medios, 2 desapariciones de comunicadores y 8 agresiones con armas de fuego o explosivos, contra instalaciones de medios.

Por otro lado, en el informe preliminar derivado de la visita oficial a México por parte de los Relatores Especiales de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Naciones Unidas<sup>1</sup>, se señala que la alta concentración mediática de las frecuencias de radio, el uso faccioso de la publicidad oficial y la negativa a reconocer la figura de la radiodifusión comunitaria, obstaculizan seriamente el ejercicio de la libertad de expresión.

Respecto a la situación de las radios comunitarias, el contexto de violencia por el que atraviesa el país, ha repercutido en una mayor situación de riesgo para quienes colaboran en las radios comunitarias. Esta situación se ve agravada por la continuidad de la política represiva emprendida desde el año 2008 por parte del Estado Mexicano y una impunidad sostenida en la investigación y esclarecimiento de las agresiones contra las y los comunicadores comunitarios.

En el presente informe exponemos la situación de las radios comunitarias en México en el tema de libertad de expresión, a la luz de los deberes y obligaciones signadas por el Estado Mexicano y las recomendaciones emitidas por diversos organismos de Derechos Humanos, particularmente de las Relatorías para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

---

1. ONU, CIDH. Visita Oficial Conjunta a México. Observaciones Preliminares. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/relatoria/listDocuments.asp?categoryID=10>

## II. Agresiones y Criminalización contra Comunicadores Comunitarios

La labor que desempeñan las radios comunitarias, es clave para la difusión de los derechos humanos. Muchas de ellas se localizan en comunidades de alta marginación o bien, están situadas en contextos de conflicto, lo que las ha convertido en pieza clave para la reconstrucción del tejido social, contribuyendo así, al fortalecimiento de una cultura de paz. Paradójicamente esta misma situación las coloca en una condición de alta vulnerabilidad, al no gozar de plenos derechos para el ejercicio de la comunicación comunitaria.

Un informe conjunto elaborado por la organización canadiense: PEN Internacional y la Universidad de Toronto, señala que las radios comunitarias son objeto de represión<sup>2</sup> por dos vías: como blanco de ataques por parte del gobierno, y como sujetos de acciones judiciales penales por transmitir sin licencia<sup>3</sup>. Recientemente también se han documentado nuevos ataques por parte de agentes privados. Aunado a lo anterior, las agresiones<sup>4</sup> que han sufrido las radios comunitarias, continúan en la impunidad posibilitando la repetición y continuación en las agresiones.

### a) Agresiones:

En el caso concreto de periodistas y emisoras comunitarias, históricamente los principales agresores eran agentes del Estado, agentes que actúan bajo la aquiescencia del mismo o en el peor de los casos, poderes fácticos que sometían a las instituciones del Estado. Sin embargo, en fechas recientes se ha sumado un nuevo agresor: el crimen organizado, que mediante extorsiones o amenazas obstaculiza la labor de las radios o la cobertura informativa de las mismas, obligando a varias estaciones a la autocensura en ciertos temas como medida de autoprotección.

En el caso concreto de periodistas y emisoras comunitarias, históricamente los principales agresores eran agentes del Estado, agentes que actúan bajo la aquiescencia del mismo o en el peor

2. Algunas de estas agresiones a radios comunitarias han merecido la emisión de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ver informe CIDH 2006; párr. 156 en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/LE%20ANUAL%202006%20ESP%206%20de%20marzo%202007.pdf> e Informe CIDH 2007 página 110, en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Anual%202007%20Vol.%20II%20esp.pdf>

3. Gibbons Cara y Spratt Beth Corrupción, Impunidad, Silencio: La Guerra contra los Periodistas mexicanos. PEN Canadá/IHRP, Canadá, 2011. Pág. 40.

4. Se han documentado las siguientes agresiones contra radios comunitarias: amenazas, agresiones físicas, hostigamiento, detenciones arbitrarias, tortura, tentativa de homicidio, homicidio, bloqueo informativo relacionados con la cobertura informativa. Más información en: AMARC-México, Bases para una Política Pública en materia de Libertad de Expresión y Medios Comunitarios, capítulo 2, "Agresiones a Radios Comunitarias", en: [http://amarcMexico.org/index.php?option=com\\_remository&Itemid=26&func=startdown&id=8](http://amarcMexico.org/index.php?option=com_remository&Itemid=26&func=startdown&id=8)

de los casos, poderes fácticos que sometían a las instituciones del Estado. Sin embargo, en fechas recientes se ha sumado un nuevo agresor: el crimen organizado, que mediante extorsiones o amenazas obstaculiza la labor de las radios o la cobertura informativa de las mismas, obligando a varias estaciones a la autocensura en ciertos temas como medida de autoprotección.

Las investigaciones de agresiones contra periodistas y medios comunitarios no han arrojado resultados, a pesar de que en la mayoría de los casos los agresores se encuentran plenamente identificados, algunos de ellos siendo incluso agentes estatales. Lo anterior transgrede el corpus iuris internacional de protección a la libertad de expresión que impone la obligación al Estado de tomar las acciones pertinentes para prevenir investigar y sancionar a los responsables de estas violaciones.

Esta situación, agravada en el caso de los periodistas, ha colocado a México en el foco de atención de instancias internacionales como las Relatorías para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Ambas instancias expresaron su preocupación por la falta de un mecanismo nacional de protección a periodistas, e insistieron en la urgente necesidad de concretar este proceso y poner en funcionamiento el mencionado mecanismo de protección a la brevedad<sup>5</sup>.

Como respuesta, el 3 de noviembre de 2010 el gobierno federal celebró la firma del “Convenio de Colaboración formalizado entre la “SEGOB”, la “SRE”, la “SSP”, la “PGR” y la “CNDH”, para la Implementación de las Acciones de Prevención y Protección a Periodistas<sup>6</sup>. Sin embargo, este convenio no cumplía con lo que las Relatorías consideraban esencial: que sea implementado a través de un comité oficial e interinstitucional de alto nivel; liderado por una autoridad federal con capacidad de coordinación entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno; que cuente con recursos propios y suficientes; y que garantice la participación de periodistas y organizaciones de la sociedad civil en su diseño, funcionamiento y evaluación<sup>7</sup>.

Por esa razón, un grupo de Organizaciones de la Sociedad Civil, entre las que se encuentran ACUDEH, Casa de los Derechos de Periodistas, CENCOS, Centro Prodh, CMDPDH, Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana y la propia AMARC-Mx, respaldado por un frente amplio de organizaciones, inició un proceso que permitirá elaborar una ley que creará un mecanismo de acuerdo a los estándares internacionales y buenas prácticas materia de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Auspiciado por el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores para las Organizaciones No Gubernamentales, el Senador Rubén Camarillo, se instaló en el Senado de la República una

---

5. Supra Note 1 Pág. 6

6. Texto completo en <http://www.cencos.org/documentos/021110ConvenioPeriodistas.pdf>

7. Consúltese: CENCOS 10 elementos: Análisis sobre los “Acuerdos” de protección para periodistas y defensores y defensoras de derechos humanos, 7 de julio de 2011, <http://dl.dropbox.com/u/21215461/10%20Elementos.pdf>

mesa de trabajo, en 26 sesiones logró crear una ley que recoge las demandas de la sociedad civil, en la mesa trabajaron asesores de Senadoras y Senadores interesados en el tema de varios de los partidos políticos, así mismo se contó con la asesoría técnica de la Oficina de la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Brigadas Internacionales de Paz (PBI, por sus siglas en inglés), la sección mexicana de Amnistía Internacional, y Protection International (PI).

Es de subrayar que fue un ejercicio sin precedentes en la historia legislativa de México, por primera vez el trabajo conjunto entre las citadas instituciones y organizaciones de la sociedad culminaron en una ley, la Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, misma que da una amplia definición de periodista, incluyendo a bloggers, freelancers, tuiteros, reporteros digitales; y reconoce por primera vez a los y las comunicadoras comunitarias.

Establece la participación de la sociedad civil como un ente fiscalizador de las medidas que se tomen en cada caso, señala una ruta de actuación para el otorgamiento de medidas, no sólo de protección sino también de prevención.

Dicha Ley fue aprobada el 24 de abril por la Cámara de Senadores y el 30 de abril por la Diputados, en ambos procesos fue votación unánime de todos los partidos políticos. Y el 25 de junio publicada en el Diario Oficial de la Federación, cumpliendo de esta manera el proceso para que inicie su vigencia<sup>8</sup>. Actualmente se encuentra en proceso de implementación.

## **b) Criminalización:**

De junio de 2008 a diciembre de 2011, hemos documentado un endurecimiento en la persecución gubernamental contra las radios que operan sin permiso. El Estado mexicano, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Procuraduría General de la República (PGR), han enviado operativos a cargo de la Policía Federal con más de 100 elementos a cerrar radios, algunas menores de 5 watts de potencia donde había apenas 5 personas, entre mujeres y niños.<sup>9</sup> Estos hechos constituyen la utilización excesiva de la fuerza pública.

A estas violaciones a los derechos humanos se suman el inicio de procedimientos penales en contra de integrantes de las radios comunitarias por parte de la propia Segob, a instancia de los concesionarios locales y grandes medios<sup>10</sup>, la integración de averiguaciones previas ilegales e

---

8. Consulte el texto completo de la ley en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5256053&fecha=25/06/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5256053&fecha=25/06/2012)

9. Para más información de los casos de las radios Tierra y Libertad y Huekakua ver los informes base elaborados por AMARC-México en [http://ia301515.us.archive.org/3/items/DocBase\\_TierrayLibertadv1.pdf/DocBase\\_TierrayLibertad.pdf](http://ia301515.us.archive.org/3/items/DocBase_TierrayLibertadv1.pdf/DocBase_TierrayLibertad.pdf) y [http://ia301518.us.archive.org/0/items/DocBase\\_RadioUekakuav1.pdf/Ficha\\_RadioUekakua.pdf](http://ia301518.us.archive.org/0/items/DocBase_RadioUekakuav1.pdf/Ficha_RadioUekakua.pdf)

10. Ver CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN 2010. OEA/Ser.L/V/II Párr. 766: El ejercicio de la acción penal en contra de este tipo de estaciones, no es competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sino que corresponde a la Procuraduría General de la República, quien las lleva a cabo en base a las denuncias que le son presentadas por algunos concesionarios de estaciones de radiodifusión que son afectados por la operación de las mismas.

infundadas por parte de la PGR y la emisión de órdenes de aprensión por parte del Poder Judicial de la Federación.

Como ya lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>11</sup> el Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita [. . .]. En una sociedad democrática el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Lo contrario conduciría al ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado.<sup>12</sup>

La imposición de la acción penal cobra relevancia, puesto que en la legislación mexicana es posible infraccionar por la vía administrativa el uso de una frecuencia sin permiso, de acuerdo a lo establecido por los artículos 103 y 104 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, preceptos que contemplan la imposición de multas de entre \$2,150 a \$21,500 dls., aproximadamente, y la pérdida en beneficio de la Nación todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la operación o explotación de la estación de que se trate<sup>13</sup>.

Es en este sentido, que la persistencia por parte de las autoridades en la utilización de la legislación penal constituye la continuidad de una política persecutoria y de criminalización en contra de las radios comunitarias, y en particular contra las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión, en comunidades en situación de vulnerabilidad, constituyendo una vía excesiva, desproporcional e innecesaria, sobre todo cuando estas radios han mostrado su voluntad de legalidad y es la misma autoridad la que ha fallado en dar respuesta a sus solicitudes de permiso.

Al perseguir penalmente a los comunicadores comunitarios el Estado Mexicano contraviene los tratados internacionales en materia de derechos humanos que se ha comprometido a cumplir e incumple con las recomendaciones que diversos organismos internacionales<sup>14</sup> han emitido, así como la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>15</sup>.

---

11. Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, párr. 76.

12. Idem.

13. Ley Federal de Radio y Televisión Texto vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 19 de junio de 2009, Estados Unidos Mexicanos.

14. Como ejemplo véase: CIDH. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51, 30 diciembre 2009, párr. 425: Tal como ha señalado la Relatoría Especial en otras oportunidades, las radios comunitarias deben actuar en un marco de legalidad facilitado por los Estados. En este sentido, la Relatoría Especial reconoce la importancia de hacer cumplir la ley y sancionar a quienes actúan en la ilegalidad. Sin embargo, como lo ha reiterado la Relatoría Especial, es fundamental que los Estados no hagan un uso desproporcionado del derecho sancionador en asuntos relacionados con el derecho a la libertad de expresión y, en este sentido, resulta urgente que los marcos jurídicos se adecuen a los estándares interamericanos en materia de igualdad y no discriminación

15. CNDH. Exhorto al Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, CNDH/5/2009/2825/Q, 10 de noviembre de 2009.

### III. Concentración de las frecuencias radioeléctricas y negativa al reconocimiento de la figura de las radios comunitarias:

Como establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13 numeral 3, uno de los medios indirectos para coartar el ejercicio de la libre expresión es a través del abuso de los controles oficiales o particulares de las frecuencias radioeléctricas<sup>16</sup>.

En México persiste la alta concentración de la propiedad de los medios, las cifras señalan que 96% de las estaciones comerciales de televisión están en manos de dos empresas (Televisa y TV Azteca), y 80% de las emisoras de radio son propiedad de 13 grupos comerciales. Así mismo, hay grupos que controlan decenas de radiodifusoras –entre propias y afiliadas–, como Radiorama (273 estaciones), Acir (175), Radio Centro (más de 100, considerando la cadena OIR operada por el grupo) o Radio Fórmula (85)<sup>17</sup>.

Sobre el tema de la pluralidad de la información y la concentración la multicitada Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH en su informe de 2004 ha establecido que la pluralidad en la información es un requisito para el ejercicio de la libre expresión, sin una amplia diversidad en la información y opiniones disponibles al público se coarta este derecho en detrimento de la democracia. Es por ello que el control de los medios de comunicación en forma monopólica u oligopólica, puede afectar seriamente este requisito, puesto que se limita a pocas fuentes la información que recibe el ciudadano, impidiendo que se generen nuevas opiniones o ideas o se difundan diferentes discursos; por ello la Relatoría considera que los monopolios u oligopolios, ya sean públicos o privados, constituyen un serio obstáculo para la difusión del pensamiento propio, así como para la recepción de opiniones diferente<sup>18</sup>.

---

16. OEA Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión: 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

17. Barquera Mejía, Fernando 90 años de radio en México Revista Etcétera, 10 de septiembre 2011. <http://www.etcetera.com.mx/articulo.php?articulo=9009>

18. Véase. CIDH Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2004. Capítulo V. Violaciones Indirectas a la Libertad de Expresión: El Impacto de la Concentración en la Propiedad de los Medios de Comunicación Social párr. 15-17.

En México esta monopolización de las frecuencias ha traído como consecuencia que la programación transmitida tenga un alto grado de uniformidad en varios de los elementos que la componen: música, estilos de locución, noticiarios, “radio hablada”, tienen características similares en amplios conjuntos de estaciones, distribuidas en diferentes ciudades del país, cuando esas emisoras pertenecen al mismo grupo radiofónico<sup>19</sup>. Y que coincide con la exclusión de las voces menos favorecidas de la sociedad y de los discursos de los sectores históricamente marginados.

Es una recomendación constante de la CIDH hacia el Estado Mexicano adoptar un marco normativo que brinde certeza, promueva la desconcentración de la radio y de la televisión y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población, especialmente a la radiodifusión comunitaria para que pueda operar sin discriminación. Así mismo a garantizar que la asignación de licencias en radio o televisión sea regulada por ley de manera completa, clara y transparente, y en virtud de criterios objetivos, claros, públicos y democrático<sup>20</sup>.

Dentro de este contexto, cobran especial relevancia las reformas promovidas por el Instituto Federal Electoral (IFE), quien el pasado 27 de junio de 2011 a través de su Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión de ese Instituto; en una histórica decisión aceptó definir a las radios comunitarias de la siguiente manera:

*“Se incluyen en esta categoría a los medios comunitarios o permitidos privados operados por asociaciones civiles sin fines de lucro, que no cuenten con un techo presupuestal público e imposibilitados de obtener ingresos por transmisiones de anuncios comerciales”<sup>21</sup>.*

Y el artículo 48 del mismo ordenamiento contemplaba el reconocimiento de las características especiales de transmisión de las radios comunitarias:

*“El comité aprobará una pauta ajustada para las radios comunitarias que así lo soliciten considerando el informe que envíe cada emisora respecto de sus condiciones específicas de operación y horario (de transmisión) de la comunidad en la que se escuchan”.*

Sin embargo, los grandes medios concesionarios a través de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) impugnaron este reglamento y emprendieron una campaña de desprestigio contra las comunitarias<sup>22</sup>, calificándolas de radios ilegales, piratas y cómplices de

19. Supra Note 3

20. OEA Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2010 Párr. 825. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=844&IID=2>

21. D.O.F. ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral Jueves 30 de junio de 2011. Artículo 5, inciso C) fracción XV.

22. Al respecto Revista Etcétera documentó la existencia de más de 375 notas y artículos de opinión en contra las radios comunitarias <http://www.etcetera.com.mx/articulo.php?articulo=8393>

la delincuencia organizada<sup>23</sup> así como acusaciones contra el IFE, responsabilizándolo de legislar en circunstancias en las que sus facultades no son legislativas<sup>24</sup>.

Es importante aclarar que si bien la radiodifusión comunitaria no está reconocida en la legislación mexicana ni en ordenamientos o acuerdos emitidos por el poder ejecutivo federal<sup>25</sup>, estas emisoras, después de una lucha intensa, comenzaron a operar legalmente bajo la figura jurídica de radiodifusoras con permiso o permisionarias que contempla el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que si bien, está alejada de ser la figura idónea para reglamentar a las radios comunitarias es la única vía que permite acceder a las frecuencias legalmente.

El 14 de septiembre de 2011 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), decidió anular el citado reglamento, argumentado que era inconstitucional toda vez que el IFE no consultó a los concesionarios ni ofreció estudios técnicos para establecer los nuevos plazos, decisión que la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI), calificó como una escandalosa muestra de sumisión al poder de la radio y la televisión<sup>26</sup>.

En el informe sobre la misión a México del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, reconoce que los medios de comunicación social, como las radios y canales comunitarios, cumplen un papel fundamental en la democracia y en la preservación y desarrollo de la cultura de los pueblos<sup>27</sup>, por ello deben tener todas las facilidades necesarias para poder operar en la legalidad. La falta de procedimientos claros y sencillos para obtener frecuencias conduce a que los solicitantes de las mismas no tengan certeza sobre el trámite, los requisitos y los tiempos en los cuales su solicitud será resuelta<sup>28</sup>.

Y recomienda al Estado Mexicano crear un marco legal claro, preestablecido, preciso y razonable que reconozca las características especiales de la radiodifusión comunitaria y que contenga procedimientos sencillos y accesibles para la obtención de frecuencias radioeléctricas<sup>29</sup>.

---

24. RC Multimedia. Incluir radios comunitarias dañará a la industria: CIRT y AIR. 11 julio de 2011. Disponible en <http://rcmultimedios.mx/sociedad/15313/incluir-radios-comunitarias-danara-a-la-industria-cirt-y-air>

25. Al no reconocer en la legislación interna a la radiodifusión comunitaria, el Estado mexicano contraviene lo que estableció en su propio Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que establece acciones encaminadas a garantizar el libre ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la operación de medios de comunicación, en concreto:

- a) Elaborar una definición precisa de la figura de medios comunitarios y ciudadanos y promover su reconocimiento;
- b) Analizar el marco normativo vigente para identificar las disposiciones que permiten fundamentar la operación legal de los medios comunitarios y ciudadanos considerando sus objetivos, características sociales, culturales, técnicas y económicas”.

26. AMEDI Lamentable condescendencia del Tribunal Electoral con el capricho de las televisoras Disponible en [http://www.amedi.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=708:lamentable-condescendencia-del-tribunal-electoral-con-el-capricho-de-las-televisoras&catid=59:comunicados&Itemid=105](http://www.amedi.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=708:lamentable-condescendencia-del-tribunal-electoral-con-el-capricho-de-las-televisoras&catid=59:comunicados&Itemid=105)

27. ONU Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, A/HRC/17/27/Add.3 Párr. 42

28. Ibid párr. 44

29. Ibid párr. 91.c

## IV. Acceso a la Publicidad Oficial por parte de las Radios Comunitarias.

La situación que guarda la legislación en materia de radio, televisión y telecomunicaciones agrava las condiciones para la subsistencia digna de las radios comunitarias en el país, a pesar de los lineamientos que el propio Estado mexicano se ha fijado a nivel interno<sup>30</sup> y de las recomendaciones internacionales en la materia<sup>31</sup>, continúa sin haber un reconocimiento expreso para estas emisoras.

Además de esta situación de discriminación institucional, las pocas radios que cuentan con permiso para operar, se enfrentan a condiciones adversas para su subsistencia dada la falta de reconocimiento legislativo. Prueba de ello, es la prohibición de utilizar el espacio aire para comercializar. Esto coarta una de las más importantes posibilidades de financiamiento y dificulta la sostenibilidad económica.

En aras de encontrar salidas a esta situación el 30 de octubre de 2009, dos radios comunitarias: La Voladora Radio ubicada en Amecameca, Estado de México<sup>32</sup> y Radio Nhandía enclavada en el corazón de la sierra mazateca del estado de Oaxaca, asesoradas por la organización Litiga OLE, solicitaron a la Secretaría de Salud Federal que contratara con ellas publicidad oficial a fin de que participen equitativamente en la promoción de las campañas de comunicación social de los programas de gobierno a cargo de esa dependencia, de manera que la asignación de tal publicidad no

---

30. Programa Nacional de Derechos Humanos (2008-2012), Línea de Acción: "Promover el reconocimiento jurídico de la radiodifusión comunitaria, así como facilitar su operación y desarrollo a través de reglamentos y demás normas administrativas" [http://www.derechoshumanos.gob.mx/archivos/anexos/PROGRAMA\\_NACIONAL\\_DE\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_2008-2012.pdf](http://www.derechoshumanos.gob.mx/archivos/anexos/PROGRAMA_NACIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_2008-2012.pdf)

31. La CIDH recomendó a los Estados, a través del informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2007: "Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine parte del espectro a las radios comunitarias, y que en la asignación de estas frecuencias se tomen en cuenta criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a las mismas... la normativa sobre radiodifusión comunitaria debe reconocer las características especiales de estos medios y contener, como mínimo, los siguientes elementos: la existencia de procedimientos sencillos para la obtención de licencias; la no exigencia de requisitos tecnológicos severos que les impida, en la práctica, siquiera que puedan plantear al Estado una solicitud de espacio; y la posibilidad de que utilicen la publicidad como medio para financiarse." En: [www.cidh.org/relatoria/showDocument.asp?DocumentID=189](http://www.cidh.org/relatoria/showDocument.asp?DocumentID=189) Ver también Observación General número 10 del Comité en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/2bb2f14bf558182ac12563ed0048df17?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/2bb2f14bf558182ac12563ed0048df17?Opendocument)

32. La Voladora Radio medio que proporciona servicios de comunicación a las poblaciones de Amecameca de Juárez y los municipios de Ayapango, Ozumba, Tlalmanalco, Tepetlixpa, Atlautla, Ecatingo, Juchitepec y Tenango, singulares por su cercanía con el Popocatepetl, en un contexto informativo enmarcado por las contingencias generadas por la actividad volcánica.

se convierta en instrumento indirecto para coartar la libertad de expresión y el derecho a informar.

Por separado la Secretaría de Salud les negó a ambas emisoras la contratación de publicidad oficial, argumentando que estas radios no cumplen con “las expectativas de difusión” puesto que se encuentran “en etapa de proyecto”.

Ante esta respuesta, las emisoras interpusieron demandas de amparo y lograron la atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 13 de julio de 2011 la Segunda Sala falló a favor de La Voladora Radio al determinar como inconstitucional la negativa de la Secretaría de Salud a contratar publicidad oficial, puesto que resulta violatoria de la libertad de expresión y el derecho a informar, de acuerdo al principio de igualdad, previstas en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Federal<sup>33</sup>.

La Segunda Sala consideró que fundamentar la negativa de contratación de publicidad oficial sólo en función de la capacidad de cobertura de los medios de comunicación carece de razonabilidad y posibilita que el otorgamiento de la publicidad oficial se convierta en una forma discrecional y restrictiva al utilizarse con una distribución desigual indebida; todo lo cual puede generar restricciones indebidas a la comunicación y la circulación de ideas y opiniones ante la ausencia de legislación especializada, así como de criterios transparentes y mesurables para la asignación de publicidad gubernamental; medidas de restricción que, en ese sentido, impiden el ejercicio pleno del derecho de expresión e información<sup>34</sup>.

La Primera Sala de la SCJN en fallo de 24 de agosto de 2011 a favor de Radio Nhandía volvió a determinar que la Secretaría de Salud ha violentado el principio de igualdad en tanto ha negado un trato equitativo a un medio por el hecho de ser comunitario sin una base objetiva y razonable.

A continuación, incluimos una recopilación de las agresiones sufridas por los comunicadores comunitarios y las emisoras. Ese informe incorpora también, el tema de la confidencialidad y anonimato de las víctimas, debido a la creciente ola de violencia y la omisión del gobierno a cumplir con su obligación de prevenir, investigar y castigar las violaciones a los derechos humanos de las y los comunicadores.

---

33. SCJN Inconstitucional, Negativa de la SS para contratar difusión de Publicidad Oficial a partir del Ejercicio Fiscal de 2010 con Radio-difusora Comunitaria. 13 de julio de 2011 <http://www2.scjn.gob.mx/comunica2prensa/comunicado.asp?id=2113>

34. Ídem.

## ANEXO

### CUADRO DE AGRESIONES CONTRA RADIOS COMUNITARIAS

2006-2011

AÑO	RADIO	PERPETRADOR IDENTIFICADO	PERPETRADOR SUPUESTO	AGRESIONES	LOCALIDAD
2011	Nhandiá	Grupo de simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) local, inconformes con las elecciones municipales.		Golpes a un reportero y destrucción de su grabadora. Fue interceptado mientras se dirigía a cubrir una nota al pueblo cercano que estaba en conflicto por los resultados de las elecciones municipales.	Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.
2011	Anónimo	Desconocidos	Crimen Organizado	Llamadas telefónicas contra el Director de la radio condicionando un pago de 5 mil pesos (400 dls. aproximadamente). En el mensaje expresan "sabemos donde vives y conocemos a tu familia."	Anónimo
2011	Nhandiá	Ejército		Incursión en la comunidad aduciendo persecución a grupos de la delincuencia organizada.	Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.
2011	Xalli	Inspectores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), Policía Federal (PF).	-----	Operativo en contra de la comunidad y la radio, hostigamiento a albañiles que construían las instalaciones de la radio. La comunidad fue rodeada mediante un amplio operativo de la PF que incluía una tanqueta y diversos elementos con armas largas, bajo el argumento de que la radio operaba sin permiso, lo cual era totalmente falso, desde enero febrero 2010 había obtenido su permiso de ley para transmitir.	Xaltepec, Villa de Palmar, Puebla.

AÑO	RADIO	PERPETRADOR IDENTIFICADO	PERPETRADOR SUPUESTO	AGRESIONES	LOCALIDAD
2011	Anónimo	Desconocidos	Crimen Organizado	Mensajes amenazantes y hostigamiento sexual a una integrante de la radio (menor de edad). Amenazas a otro integrante de la radio, aduciendo no haber “complacido” con una canción a una persona sin identificar, misma que posteriormente amenazó con “levantarlo” en un mensaje vía celular.	Anónimo
2011	-----	Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT)	-----	Desplegados y declaraciones públicas estigmatizando a las radios comunitarias como ilegales, sin tomar en cuenta el contexto que ubica a algunas radios con permiso de transmisión. Impugnaciones en contra de las reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral por el reconocimiento que hace de las radios comunitarias: <a href="https://radioinformaremosmexico.wordpress.com/tag/radios-comunitarias/page/4/http://www.jornada.unam.mx/2011/07/11/politica/008n1pol">https://radioinformaremosmexico.wordpress.com/tag/radios-comunitarias/page/4/http://www.jornada.unam.mx/2011/07/11/politica/008n1pol</a>  <a href="http://www.amarcMexico.org/?p=54">http://www.amarcMexico.org/?p=54</a>	
2011	Tepoztlán	Elementos de la Procuraduría General de la República (PGR)	Desconocidos	Secuestro del equipo transmisor de la radio mientras era enviado para ser reparado; el argumento por parte de la autoridad fue que “aparentaba ser un arma peligrosa” (sic).	La radio pertenece a Tepoztlán, Morelos, pero los hechos fueron en Salinas Cruz Oaxaca, ya que el equipo viajaba para ser reparado.

AÑO	RADIO	PERPETRADOR IDENTIFICADO	PERPETRADOR SUPUESTO	AGRESIONES	LOCALIDAD
2011	----	Javier Orozco, Senador de la República por el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la LXI legislatura	-----	Declaración pública expresando que: "...algunas radios comunitarias avisan a los delincuentes de sus rondines, tocando determinadas melodías". En esta misma declaración, pide a la Secretaría de Gobernación intervenga y reitera que: "Adicional a la ilegalidad en que viven las estaciones piratas y los daños que causan en las transmisiones y frecuencias en las comunidades donde operan, pueden ser utilizadas por la delincuencia organizada, como en su momento lo reconoció el titular de Cofetel". <a href="http://www.unomasuno.com.mx/notimomento/nacionales/1755-radios-comunitarias-advierten-a-criminales-paso-de-soldados-y-policias">http://www.unomasuno.com.mx/notimomento/nacionales/1755-radios-comunitarias-advierten-a-criminales-paso-de-soldados-y-policias</a>	
2010-2011	Anónimo	Desconocidos	Crimen Organizado	Extorsiones a los patrocinadores de la radio, por lo que se han negado a seguir apoyando a la radio, poniendo en riesgo su sostenibilidad económica y la posibilidad de continuar transmitiendo.	Anónimo.
2010-2011	Anónimo	Desconocidos	Desconocidos	Correos electrónicos con amenazas, incursiones a la cochera de la radio, revisión a la camioneta de un periodista comunitario, hostigamiento laboral, hostigamiento sexual y persecución a otra periodista integrante de la radio.	Anónimo.
2010	-----	Xavier Abreu, Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)		Declaraciones públicas de desprestigio contra las radios comunitarias con declaraciones como la siguiente: "Algunas radios comunitarias, están sirviendo a favor del crimen organizado."	

AÑO	RADIO	PERPETRADOR IDENTIFICADO	PERPETRADOR SUPUESTO	AGRESIONES	LOCALIDAD
2010	Proletaria	Procuraduría de Justicia del Estado de Chiapas	Radiodifusores locales	Allanamiento a las instalaciones de la radio sin orden judicial, incautación arbitraria del equipo por autoridades no competentes, detención arbitraria e incomunicación de un menor de edad por aproximadamente doce horas, así como inicio de un proceso penal en su contra. El caso penal fue archivado, sin embargo no hubo devolución de los equipos de la radio.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2009	-----	Diputado Andrés Massieu Fernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI)	CIRT	Propuesta de Reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRyT) publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 3 de diciembre de 2009, para hacer uso de la legislación penal a fin de encarcelar a quienes operen, instalen, hablen, colaboren y/o vendan equipo a estaciones de radio o televisión sin permiso.	
2009	Uékakua	Inspectores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), Agencia Federal de Investigaciones (AFI).		Cierre de la radio mediante uso excesivo de la fuerza, sin mediar orden judicial emanada de autoridad competente. Amenazas de golpes a las mujeres que se encontraban en el lugar; agresiones físicas contra dos integrantes de la radio, una de ellas menor de edad. Uso abusivo del Derecho Penal contra integrante de la radio al iniciar un proceso penal en su contra, toda vez que hay un procedimiento administrativo menos lesivo para sancionar la conducta de uso de una frecuencia radioeléctrica sin permiso. Las locutoras son de origen purépecha y casi monolingües o con dificultad para entender el idioma español.	Ocumicho. Michoacán.

AÑO	RADIO	PERPETRADOR IDENTIFICADO	PERPETRADOR SUPUESTO	AGRESIONES	LOCALIDAD
2009	Radio La Precisa	Comisión Federal de Telecomunicaciones, (COFETEL) y Policía Federal (PF).	El cierre de la radio fue a instancias del Presidente Municipal de Paso del Macho, pues la radio se había convertido en una plataforma para denunciar la mala gestión de la autoridad.	Cierre de la radio mediante un operativo con uso excesivo de la fuerza y sin mediar orden judicial emanada de autoridad competente. Uso abusivo del Derecho Penal contra tres integrantes de la radio al iniciar un proceso penal en su contra, toda vez que hay un procedimiento administrativo menos lesivo para sancionar la conducta de uso de una frecuencia radioeléctrica sin permiso <sup>35</sup> . En diciembre de 2011, el Director de la radio, Juan José Hernández fue detenido durante seis días como parte del proceso penal, importante resaltar que el proceso continúa y que dos integrantes más José Maza, quién también estuvo en prisión por el mismo hecho, y Paola Ochoa continúan en calidad de procesados: <a href="http://www.amarcMexico.org/?p=208">http://www.amarcMexico.org/?p=208</a>	Paso del Macho, Veracruz.
2008	Tierra y Libertad	Inspectores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), Agencia Federal de Investigaciones (AFI).	Concesionarios Locales	Cierre de la radio mediante un operativo con uso excesivo de la fuerza y sin mediar orden judicial emanada de autoridad competente. Inicio de proceso penal de un integrante de la radio. Uso abusivo del Derecho Penal contra integrante de la radio al iniciar un proceso en su contra, toda vez que hay un procedimiento administrativo menos lesivo para sancionar la conducta de uso de una frecuencia radioeléctrica sin permiso. 25 de mayo de 2011, Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, a cargo del Magistrado Luis Claudio Pérez Hernández, confirma la sentencia dictada contra Héctor Camero, director de la radio comunitaria Tierra y Libertad, que contempla una pena de dos años de prisión y una multa de \$15, 777 (quince mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), aproximadamente 1360 dls. americanos, así como inhabilitación de sus derechos civiles y políticos El procedimiento penal sigue su curso, ha sido atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quién está estudiando el caso.	Monterrey, Nuevo León.

35. Estos hechos merecieron que la Fundación Pakistání de Prensa (PPF, por sus siglas en inglés), enviará una comunicación al presidente Felipe Calderón externando su preocupación por la política del gobierno mexicano de cierres de estaciones de radio y las demandas penales contra los integrantes de las misma con el argumento del uso de frecuencias de radio sin autorización, en lugar de crear la legislación y las políticas públicas que generen condiciones para la existencia legal de la radiodifusión, como ha sido recomendado por varios organismos internacionales de derechos humanos.

AÑO	RADIO	PERPETRADOR IDENTIFICADO	PERPETRADOR SUPUESTO	AGRESIONES	LOCALIDAD
2008	Zaachila Radio	Desconocidos	Presidente Municipal de Zaachila, Oaxaca	Impactos de bala contra las casas de dos de los integrantes de la radio.	Villa de Zaachila, Oaxaca.
2007	Zaachila Radio	Presidente Municipal de Zaachila, Oaxaca.		Amenazas de cierre y “desaparición “de la radio mediante declaraciones públicas del Presidente Municipal.	Villa de Zaachila, Oaxaca.
2006	Radio Nhandiá	Grupos de simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI).	Gobierno del Estado de Oaxaca.	Agresiones físicas a integrantes de la radio y cierre violento de las instalaciones. Denegación del acceso a la justicia, el director de la radio no pudo interponer la denuncia penal correspondiente sino hasta tres días después a los hechos. Violaciones al Debido Proceso Penal y Garantías Judiciales (falta de una investigación seria e imparcial tendiente a esclarecer los hechos.)	Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca

AÑO	RADIO	PERPETRADOR IDENTIFICADO	PERPETRADOR SUPUESTO	AGRESIONES	LOCALIDAD
2006	La Voladora	Desconocidos	-----	<p>Amenazas vía mail contra la integridad física y la vida de al menos cinco integrantes de la radio. Violaciones al Debido Proceso Penal y Garantías Judiciales (falta de una investigación seria e imparcial tendiente a esclarecer los hechos).</p> <p>Agresiones a una integrante de la radio y la Coordinadora de la AMARC-Mx.</p>	Amecameca de Juárez, Estado de México
2006	Calenda, La Voz del Valle	Alcalde y autoridades del municipio de filiación priista, simpatizantes del PRI.	Gobierno Estatal.	<p>Amenazas contra la integridad personal y la vida de al menos tres integrantes de la radio. Privación ilegal de la libertad, torturas y amenazas de muerte contra dos integrantes de la radio además de varias personas de la comunidad. Agresiones de arma de fuego e intento de homicidio contra otro integrante de la radio. Amenazas verbales directas por parte del presidente municipal contra los comunicadores integrantes de la radio. Violaciones al Debido Proceso Penal y Garantías Judiciales (falta de una investigación seria e imparcial tendiente a esclarecer los hechos y fincar responsabilidades).</p>	San Antonino, Castillo Velasco, Oaxaca.